



INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Procedimiento

**ESTUDIO DE SOLICITUDES PARA AMPARO
PROVISIONAL**

Proceso
Protección e intervención del Patrimonio

Vigencia: 19 Septiembre 2019
Versión: 02



1. OBJETIVO

Evaluar las solicitudes de amparo provisional para bienes inmuebles no declarados como Bien de Interés Cultural, radicadas en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD en adelante), con el fin de confirmar si tienen valores patrimoniales que ameriten la emisión de la respectiva orden de amparo por parte de la SCRD y su posterior declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en el marco de lo establecido al respecto en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 070 de 2015.



2. ALCANCE

Aplica únicamente para las solicitudes de amparo provisional para bienes inmuebles no declarados que son presentadas ante la SCRD y remitidas por dicha Secretaría en el marco del procedimiento de amparo provisional de esta Entidad. El trámite inicia a partir de la radicación de la remisión de la solicitud por parte de la SCRD y finalizaría con la emisión del concepto técnico favorable o no del IDPC

3. DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Amparo provisional por peligro inminente de desaparición	<p>Acto administrativo emitido por la SCRD que tiene por finalidad la protección temporal de un inmueble no declarado como Bien de Interés Cultural que presente peligro inminente de desaparición y que por sus valores patrimoniales amerite su declaratoria.</p> <p>La orden de Amparo Provisional se expide por el término de “dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado” y “suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo”. Durante el término de la orden de amparo se realizarán los estudios correspondientes, y en caso de confirmar sus valores, se adelantarán las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se registrará por las normas aplicables a los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno. (Artículo 384, Decreto Distrital 190 de 2004).</p>
Bien de Interés Cultural	<p>Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como</p>

	<p>monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial. Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico. (Artículo 1, Ley 1185 de 2008).</p>
<p>Categorías de intervención</p>	<p>Estas categorías están asignadas individualmente a cada uno de los Bienes de Interés Cultural identificados. Las categorías son:</p> <p><u>Conservación Integral</u>. Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.</p> <p><u>Conservación Tipológica</u>. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.</p> <p>Restitución:</p> <p><u>Parcial</u>. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de éstas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas.</p> <p>Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de éstas fueron demolidos, en contravención de las mismas (Artículo 3, Decreto Distrital 560/2018).</p>
<p>Criterios de valoración</p>	<p>Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o Inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.</p> <p>Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Antigüedad</u>: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien. 2. <u>Autoría</u>: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser excepcionalmente atribuida.

	<p>3. <u>Autenticidad</u>: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.</p> <p>4. <u>Constitución del bien</u>: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.</p> <p>5. <u>Forma</u>: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.</p> <p>6. <u>Estado de conservación</u>: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.</p> <p>7. <u>Contexto ambiental</u>: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.</p> <p>8. <u>Contexto urbano</u>: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.</p> <p>9. <u>Contexto físico</u>: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.</p> <p>10. <u>Representatividad y contextualización sociocultural</u>: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad (Artículo 6, Decreto Nacional 763 de 2009).</p>
<p>Patrimonio Cultural</p>	<p>El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (Artículo 1, Ley 1185 de 2008).</p>

Visita de inspección visual	Visita realizada por un profesional con capacidades técnicas suficientes para obtener información de primera mano y perceptibles a simple vista respecto del objeto de la misma
------------------------------------	---

4. NORMATIVA

- **Ley 397 de 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- **Ley 1185 de 2008.** por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- **Ley 1755 DE 2015.** Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- **Ley 1801 de 2016.** Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- **Decreto 678 de 1994.** Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 190 de 2004.** Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, Plan de Ordenamiento Territorial.
- **Decreto 1080 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- **Decreto 070 de 2015** Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Nacional 1077 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio
- **Decreto 560 de 2018** Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 983 de 2010.** Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- 5.1 La solicitud la podrá radicar ante el IDPC exclusivamente Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
- 5.2 Cuando el IDPC identifique un bien con valores patrimoniales que no se encuentra declarado como BIC y que presenta riesgo de transformación o pérdida de las características arquitectónicas, es el mismo IDPC el encargado de solicitar el Amparo Provisional del bien a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte incluyendo el concepto técnico correspondiente.

ESTUDIO DE SOLICITUDES PARA AMPARO PROVISIONAL

- 5.3 Después de recibida la solicitud de amparo provisional, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contará con máximo 30 días hábiles¹ para enviar el concepto técnico de amparo provisional a la SCRD.

6. CONTENIDO

Actividad N° 1	Tiempo (Hrs)	Responsable
Recibir la solicitud de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	1	Auxiliar Administrativo Correspondencia
Punto de Control		Registro
N/A		Aplicativo Orfeo Control de asuntos

Actividad N° 2	Tiempo (Hrs)	Responsable
Registrar en la base de datos las radicaciones de las solicitudes de amparo provisional, para el control de fecha de inicio del servicio.	1	Servidor Público de apoyo técnico a la radicación
Punto de Control		Registro
N/A		Base de datos radicación

Actividad N° 3	Tiempo (Hrs)	Responsable
Asignar a través del sistema Orfeo al líder del equipo de valoración, informando a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.	1	Auxiliar Administrativo Correspondencia
Punto de Control		Registro
N/A		Aplicativo Orfeo

Actividad N° 4	Tiempo (Hrs)	Responsable
Reasignar a través del sistema Orfeo la solicitud al profesional del equipo de valoración.	1	Líder del equipo de valoración
Punto de Control		Registro
N/A		Aplicativo Orfeo

¹ Este tiempo es de referencia, en virtud a que en los casos en que haya necesidad de presentar la petición ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural – CDPC, este tiempo puede ser más extenso.

ESTUDIO DE SOLICITUDES PARA AMPARO PROVISIONAL

Actividad N° 5	Tiempo (Hrs)	Responsable
<p>Verificar los antecedentes administrativos, fuentes secundarias de información (documentales, fotografías, aerofotografías, entre otros) que permitan conocer el inmueble objeto de la solicitud, dando una primera idea de las características del mismo. Esta revisión preliminar permitirá identificar sus posibles valores y la necesidad o no de realizar la visita de inspección visual.</p> <p>En caso de determinar que el inmueble NO cuenta con potenciales valores patrimoniales, continúa con la actividad N° 7.</p>	40	Profesional asignado equipo de valoración
Punto de Control		Registro
Si cumple uno o más de los criterios de valoración		N/A

Actividad N° 6	Tiempo (Hrs)	Responsable
<p>Realizar una visita de inspección visual para revisar el estado de conservación del inmueble, sus características, su situación en el contexto inmediato y los riesgos que lo amenazan.</p> <p>Elaboración de la respectiva acta de visita y registro fotográfico.</p>	16	Profesional asignado equipo de valoración
Punto de Control		Registro
N/A		Acta de visita. Registro fotográfico

Actividad N° 7	Tiempo (Hrs)	Responsable
<p>Elaborar oficio con concepto técnico dirigido a SCRD, precisando si se decide² o no otorgar el amparo provisional al inmueble. Se adjuntan el acta de visita y registro fotográfico.</p>	5	Profesional asignado equipo de valoración
Punto de Control		Registro
N/A		Oficio concepto amparo Provisional

² Las actividades relacionadas con la elaboración del estudio de valoración junto con la radicación ante SCRD de los soportes requeridos para iniciar la inclusión se encuentra en el procedimiento “ESTUDIO DE SOLICITUDES PARA INCLUSIONES, EXCLUSIONES Y CAMBIOS DE CATEGORÍA DE BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL”. En este sentido, en el presente procedimiento no se considera la realización de dichas actividades en tanto que dependen de la emisión de la Orden de Amparo Provisional mediante acto administrativo.

ESTUDIO DE SOLICITUDES PARA AMPARO PROVISIONAL

Actividad N° 8	Tiempo (Hrs)	Responsable
Revisar oficio proyectado en caso de ser necesario hacer las observaciones.	3	Líder del equipo de valoración
Punto de Control		Registro
N/A		Oficio concepto amparo Aplicativo Orfeo

Actividad N° 9	Tiempo (Hrs)	Responsable
Revisar los oficios de respuesta desde la perspectiva jurídica. En caso que se observen correcciones se devolverá el oficio al profesional responsable de la solicitud para el ajuste respectivo.	2	Abogado de la Subdirección Protección e Intervención del Patrimonio
Punto de Control		Registro
Verificar que estén acordes a la normatividad vigente y deben estar enmarcados dentro de las competencias del IDPC y las solicitudes presentadas		Oficio de respuesta Aplicativo Orfeo

Actividad N° 10	Tiempo (Hrs)	Responsable
Revisar el proyecto de oficio, en caso de ser necesario solicita los ajustes al líder del equipo. Si la información contenida en el oficio es correcta, firma y lo remite al Auxiliar Administrativo de correspondencia para que se remitan a la SCR D de acuerdo con los lineamientos del proceso de Gestión documental.	2	Subdirector(a) Protección e Intervención del Patrimonio
Punto de Control		Registro
N/A		Oficio de respuesta Aplicativo Orfeo

Actividad N° 11	Tiempo (Hrs)	Responsable
Archivar documentos virtuales en el sistema ORFEO	1	Profesional asignado equipo de valoración
Punto de Control		Registro
Verificar archivo de documentos virtuales en el sistema ORFEO		Oficio de respuesta Aplicativo Orfeo

ESTUDIO DE SOLICITUDES PARA AMPARO PROVISIONAL

Actividad N° 12	Tiempo (Hrs)	Responsable
Archivar documentos físicos en el carpeta predial del Archivo BIC	2	Profesional de Gestión Documental
Punto de Control		Registro
N/A		N/A

Actividad N° 13	Tiempo (Hrs)	Responsable
Reportar las solicitudes resueltas en los formatos y/o informes requeridos del correspondiente mes.	8	Equipo de valoración
Punto de Control		Registro
N/A		Base de datos. Correo Electrónico.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Naturaleza del cambio
22-11-2017	1	Creación de Documento
19-09-2019	2	Actualización al nuevo formato y ajuste a las actividades

8. CRÉDITOS

Elaboró	Revisó	Aprobó
Alejandro Mendoza - Contratista Subdirección Protección e Intervención del Patrimonio Andrés Albarracín - Contratista Subdirección Protección e Intervención del Patrimonio Carlos Sandoval - Profesional SIG Contratista Oficina Asesora de Planeación	David Arias Arquitecto - Contratista Subdirección Protección e Intervención del Patrimonio Maritza Forero Profesional - Contratista Subdirección Protección e Intervención del Patrimonio	Diego Javier Parra Cortes - Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio
Aprobado	Memorando interno con N° radicado 20193000046453 de 13-09-2019	